

GUILLERMO EDUARDO BARRERA BUTELER

Director

EL DERECHO ARGENTINO FRENTE A LA PANDEMIA Y POST-PANDEMIA COVID-19

TOMO II

*Colección de Estudios Críticos
de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional de Córdoba*

COORDINADORES:
MAXIMILIANO RAIJMAN
RICARDO DANIEL EREZIÁN

Córdoba
2020

LOS DEBERES CIVICOS FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19

JOSÉ LUIS PALAZZO¹

I. Introducción

Los habitantes de Argentina debemos cumplir y honrar con plena conciencia lo ordenado por las autoridades gubernamentales para superar la pandemia *COVID-19*, conducta individual y colectiva que nos enaltecerá y demostrará que podemos crecer solidariamente como sociedad justa y eficiente.

El cabal cumplimiento de los deberes y responsabilidades impuestas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sanitarias competentes, resulta la primera e ineludible condición que debe ser acatada puntilliosamente, mientras la Justicia no disponga lo contrario. Ello está en la esencia de la eficacia de los actos públicos, dictados para asegurar la suprema necesidad de garantizar el menor daño posible frente a la grave y desconocida enfermedad que nos ataca.

II. Desarrollo

El *COVID-19* es mucho más grave que una crisis sanitaria, en realidad se trata de una catástrofe universal, impiadosa, que daña la salud, la vida, la libertad, la seguridad, la economía individual y la colectiva, la situación social, el funcionamiento normal del Estado de derecho, la vigencia de las

¹ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Profesor Titular de la Cátedra de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Co Director de la Maestría en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Profesor de Postgrado de otras Universidades del país.

instituciones fundamentales de la República, la educación y en definitiva todos y cada uno de los ámbitos vitales del país.

Se trata de una innegable emergencia que, de conformidad a los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sus diversos matices y adecuaciones, fallos que hoy son legiones, sostienen la constitucionalidad de habilitar el uso “de medios necesarios”, “poderes implícitos”, limitándolos solo con razonables límites temporales, pero sin posibilidad de juzgar la índole de las recetas aplicadas, a condición de que se trate de decisiones generales².

El muy sintetizado enunciado que antecede, resulta suficiente para afirmar categóricamente que el cabal cumplimiento de los deberes cívicos, resulta, condición esencial para atenuar la secuela de dolor frente a la pérdida y enfermedad de seres queridos, amén de la tristeza por los que pierden lo poco que tienen y están expuestos a este virus.

La pobreza se incrementará, como ha señalado UNICEF³ a fin del 2020 en Argentina, habrá más de siete millones de niños y adolescentes pobres, sin que puedan ver satisfechas las mínimas condiciones de vivienda, salud, alimentación, educación y seguridad, y el Estado no estará en condiciones de suministrar fondos para remedar semejante tragedia adicional a la sanitaria actual causada por la presente epidemia. En este contexto toda acción que posibilite la menor cantidad de fallecimientos será atenuante de tales secuelas.

III. Nuestros deberes

Los hay derivados del orden jurídico, de la Constitución Nacional, de los Tratados Internacionales celebrados por la República Argentina y aprobados por el Congreso Nacional con jerarquía Constitucional (en consonancia con el inc. 22 del artículo 75 de la Carta Magna). También existen otros deberes procedentes de las leyes y demás disposiciones con fuerza de tales, dictadas en ejercicio de los poderes de emergencia. En igual sentido existen otros deberes provenientes del conjunto de disposiciones

² Conforme: “Ferrocarril Central Argentino c. Municipalidad de Rosario” del 31 de Marzo de 1906 y sucesivos.

³ “Frente al aumento de la pobreza infantil, UNICEF llama a fortalecer la protección social”, disponible en <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/Covid19-pobreza-desigualdad-infantil-2020> fecha de consulta 1 de junio de 2020.

restrictivas de la libertad de circulación y de las prohibiciones dispuestas para proteger la vida y la salud de los argentinos, tales como la suspensión de clases en todos los estamentos educativos, la suspensión de los eventos masivos, la obligación de permanecer en sus domicilios para las personas de riesgo, imponiéndose además protocolos de prevención sanitaria en las actividades esenciales que han continuado prestándose y las que paulatinamente se van autorizando.

Resaltamos en este sentido que como consecuencia de la emergencia dispuesta por el Congreso Nacional mediante Ley N° 27.541, desde el día 12 de Marzo de 2020 el Poder Ejecutivo dictó diversos Decretos de Necesidad y Urgencia, en el marco de las circunstancias excepcionales previstas por el artículo 99 inc. 3 de la Constitución Nacional. Entre ellos, cabe destacar el Decreto N° 260/2020 sobre emergencia pública en materia sanitaria; el Decreto N°274/2020 sobre prohibición de ingreso al territorio Nacional de extranjeros no domiciliados en el país; el Decreto N°287/2020 relativo a las facultades conferidas al Jefe de Gabinete de Ministros para la contratación directa de bienes y servicios, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional; el Decreto N° 297/2020 referido al aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) y varios más que refieren a otros aspectos para enfrentar la pandemia. De igual manera, con fuerza ejecutiva se dictaron Decisiones Administrativas por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, estableciéndose excepciones al régimen del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Se completa el marco normativo de emergencia con el dictado de los Decretos Delegados referidos al ejercicio de competencias económicas para la fijación de ajustes en prestaciones previsionales, intervenciones en entes de regulación y control del estado nacional y refinanciación de la deuda externa, entre otras materias de competencia del Congreso Nacional, suspendido en su labor por propia decisión⁴.

De manera adicional a los expresados, existen deberes cívicos que provienen de las convicciones comunes que nos unen, derivadas de compartir la idea del orden público, la moral y las buenas costumbres. Estos imperativos de conciencia son los que nos obligan a cumplir en ausencia de control o de represión. La desobediencia civil frente a estos mandatos destinados a prevenir desgracias, puede agravar la epidemia, multiplicar

⁴ Ampliar en “Cincuenta decretos de Alberto Fernández”, publicado en “Palabras de Derecho” disponible en <http://palabrasdelderecho.com.ar/articulo.php?id=1454>”.

el contagio, provocar muertes y enfermedades que nadie merece y que es nuestro deber evitarlas.

Es deber, responsabilidad y obligación de todos ayudar con el máximo esfuerzo de prudencia y acatamiento de lo ordenado, en esta situación dramática de la Nación Argentina.

Si no cumplimos con nuestros deberes cívicos impuestos y propios de conciencia, todo se agravará. Ningún habitante podrá reclamar derecho alguno si previamente no ha cumplido con sus deberes, se trata de las dos caras de la misma moneda o si se quiere, la inexorable correlación entre derecho y deber, no existe el primero sin el segundo.

A este respecto me permito transcribir el texto del Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en Bogotá, Colombia en el año 1948, con Jerarquía Constitucional en la República Argentina:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre”.

IV. Sinopsis

La libertad, es el derecho a decidir la conducta propia, en el ámbito que exorbita las conductas que obligatoriamente impone el ordenamiento jurídico.

En la emergencia, se acrecientan los deberes, las responsabilidades y las obligaciones, limitándose temporalmente el ámbito de la libertad individual, para de ese modo garantizar la inmediatez y eficiencia de las decisiones gubernamentales dictadas para superar la crisis con el menor daño posible.